



Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

# Indemnizaciones del antiguo Sistema de Reparto

---

Última actualización: 27 enero, 2026

---

## Descripción

Accede a un monto económico por los años trabajados (indemnización), si eres una persona imponente afiliada al ex Servicio del Seguro Social o a una de las siguientes ex cajas del antiguo Sistema de Reparto:

- Empleados del Banco del Estado.
- Empleados Públicos y Periodistas (sector periodistas).
- Marina Mercante Nacional (sección tripulante de naves y operarios).
- Hípica Nacional.

Si ya tienes uno de los beneficios, revisa si registras [pagos por cobrar](#).

Solicita la indemnización durante todo el año a través del **sitio web** y en las **sucursales ChileAtiende**.



- Tener más de 60 años.
- Registrar 1.560 semanas (30 años aproximadamente) de imposiciones o más, excluyendo las imposiciones registradas en otras ex cajas de previsión.
- Haber sido calificada o calificado como una persona con discapacidad por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (no es necesario que tengas pensión de invalidez).
- Ser beneficiaria o beneficiario de una pensión de vejez, según la [Ley N° 10.383](#).

#### **Empleados del Banco del Estado:**

- Poner fin a tus servicios y no tener derecho a una pensión de vejez o renunciar a ese beneficio.
- Jubilarte voluntariamente.
- En caso de fallecer podrán acceder a la indemnización tu grupo familiar, siguiendo este orden:
  - Cónyuge e hijos.
  - Padres legítimos o, en su reemplazo, tu madre si dependía económicamente de ti por ser hija o hijo de afiliación no matrimonial.
  - Hermanas legítimas: solteras, menores de 21 años y que dependen económicamente de ti.
  - Herederos.

#### **Marina Mercante Nacional (sección tripulante de naves y operarios):**

- Tener más de 60 años.
- Registrar más de 1.560 semanas de imposiciones (30 años aproximadamente).
- Tener derecho a una pensión de vejez o invalidez.
- En caso de fallecer podrán acceder a la indemnización tus beneficiarias o beneficiarios (deberán solicitarla en un plazo de **un año** a contar del fallecimiento):
  - 50 % para la persona beneficiaria de la pensión de viudez.
  - 50 % que se reparte en partes iguales entre las y los beneficiarios de la pensión de orfandad y tu madre.



Los montos no son reajustables y varían dependiendo del período en que realizaste las cotizaciones. En caso de fallecimiento, la indemnización se traspasará a tus beneficiarias y beneficiarios de la pensión de viudez y pensión de orfandad.

Si estabas afiliada o afiliado al ex Servicio de Seguro Social y te cambiaste a una Administradora de Fondos de Pensión (AFP), el monto de la indemnización pasa a formar parte del Bono de Reconocimiento, es decir, el monto se suma al ahorro previsional para la vejez y no se paga directamente.

#### **Empleados del Banco del Estado:**

- Si no tienes derecho a pensión: 10 % de las remuneraciones de los últimos 12 meses por cada año de imposiciones, con un tope de 35 años.
- Si tienes derecho a pensión: 10 % del sueldo anual por cada año de imposiciones, con un tope de 35 años.

**Caja Hípica Nacional:** accede a la indemnización de **8,33 %** por una sola vez.

## **Revisa la documentación**

Para solicitar la indemnización necesitarás la siguiente documentación:

- [Cédula de identidad](#) vigente.
- Poder notarial, si el trámite lo realiza una apoderada o apoderado.

Adicionalmente, te pedirán los siguientes documentos dependiendo de la ex caja a la que pertenezcas:

- **Servicio del Seguro Social:** libreta o cartolas cuando existan más imposiciones de las que se registran en el certificado de imposiciones del ex régimen de reparto.
- **Empleados del Banco del Estado:** informe social, si corresponde.
- **Empleados Públicos y Periodistas (sector periodistas):** finiquito del último empleador.
- **Hípica Nacional:** certificado del empleador y finiquito del último empleador.



indemnización. Si cumples con los requisitos, podrás solicitarla con tu [ClaveÚnica](#) a través de la misma plataforma.

Si prefieres, reúne la documentación y acude a una [sucursal ChileAtiende](#). Recuerda que puedes [agendar tu vista](#).

**Importante:**

- Si el trámite lo realiza tu apoderada o apoderado, debe presentar un poder notarial con tu permiso.
- Para más información, llama al call center **101** o al **+56 44 236 2000** (si estás en el extranjero). [Revisa los horarios](#).

## Consulta el estado del trámite

Para saber el avance de tu solicitud, ingresa a nuestro [sitio web ChileAtiende](#) con tu ClaveÚnica. Si no la tienes, [solicítala](#).

También, puedes llamar al call center **101** o al **+56 44 236 2000** (si estás en el extranjero). [Revisa los horarios](#).

## Lee el marco legal

- [Ley N° 10.383](#).
- [Ley N° 11.765](#).
- [Ley N° 7.295](#).
- [Artículo 41 de la Ley N° 10.621, de 1952](#).
- [Decreto con Fuerza de Ley \(DFL\) N° 243 de 1953](#).
- [Artículos 44 y 45 del Decreto con Fuerza de Ley \(DFL\) N° 2.252, de 1957](#).
- [Artículo 4 transitorio del Decreto con Fuerza de Ley \(DFL\) N° 91, de 1979](#).